



Resolución Ministerial

N° 053-2016-MC

Lima, 12 FEB. 2016

VISTOS, los Informes Nros 039-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-KSRB de fecha 22 de marzo de 2011 y 342-2011-DRC-C-DCPCI-SDCH/MC de fecha 23 de marzo de 2011, emitidos por la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 039-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-KSRB de fecha 22 de marzo de 2011, la inspectora de la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección realizada el 18 de marzo de 2011 al inmueble matriz ubicado en la calle Heladeros N° 261 (Plaza Regocijo) emplazado dentro de la manzana N° 21 del Centro Histórico y Zona Monumental (AE-I) del distrito, provincia y departamento del Cusco, señalando la existencia de obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, las que habrían sido realizadas presuntamente por el señor Napoleón Aguilar Obando, en su condición de propietario y responsable de la ejecución de las obras inconsultas;

Que, con Informe N° 342-2011-DRC-C-DCPCI-SDCH/MC de fecha 23 de marzo de 2011, el Subdirector de la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, indicó que al constatarse que la ejecución de trabajos inconsultos se realizó en el inmueble N° 261 ubicado en la calle Heladeros sugiere se inicie procedimiento administrativo sancionador contra el señor Napoleón Aguilar Obando;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, el Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco inició procedimiento administrativo sancionador contra el señor Napoleón Aguilar Obando, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, en adelante LGPCN;

Que, con escrito presentado el 15 de julio de 2011, el administrado presentó descargos a la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO, señalando entre otros puntos que su propiedad no forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en virtud del Oficio N° 150-2013-SG-DRC-CUS/MC de fecha 28 de enero de 2013, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitió el Informe N° 135-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2013, a través del cual señaló que la Dirección Regional de Cultura de Cusco no era el órgano competente para emitir la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO, debiendo declararse la nulidad de la



citada Resolución y retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 342-2011-DRC-C-DCPCI-SDCH/MC de fecha 23 de marzo de 2011;

Que, en razón a la Opinión N° 204-2014-BAPB-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre de 2014, de la asesora legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se derivó el expediente al Despacho Ministerial mediante Informe N° 198-2014-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2014, a fin de que se declare la nulidad de oficio de la citada Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional antes referida se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, el referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura constituye el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, los literales b) y c) del artículo 68 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecen como funciones de la Dirección de Control y Supervisión, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento le correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en el presente caso, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la LPAG, son requisitos de validez de los actos administrativos:

"1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada





Resolución Ministerial

N° 053-2016-MC

al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)"

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho:

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)

(...)";

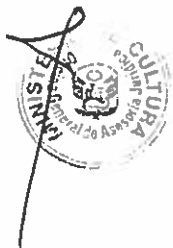
Que, en consecuencia, tomando en consideración el marco legal expuesto precedentemente, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, contraviene lo previsto en el precitado numeral 1 del artículo 3 de la LPAG, por cuanto ha sido emitido por órgano incompetente, configurándose de ese modo un vicio del acto que acarrea su nulidad de pleno derecho, conforme a Ley;

Que, en tal sentido, habiéndose incurrido en un vicio del acto que acarrea su nulidad de pleno derecho, es viable jurídicamente declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 342-2011-DRC-C-DCPCI-SDCH/MC de fecha 23 de marzo de 2011;

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la LPAG;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 342-2011-DRC-C-DCPCI-SDCH/MC de fecha 23 de marzo de 2011, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución se remita el expediente a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que en el marco de sus competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, evalúe los hechos en los que se encontraría involucrado el señor Napoleón Aguilar Obando.

Artículo 3°.- Disponer que se adopten las acciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Napoleón Aguilar Obando, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura